

**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 975**

**SANTIAGO, 19 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; El D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Res. Ex. N° 2865 del 09 de septiembre de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; Resolución Exenta N° 566 del año 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de junio de 2020, se suscribió contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, la empresa FASER S.A., RUT N° 76.005.632-4, según Licitación Pública ID N° 622847-1-LE20, denominada "Confección e instalación de vitrinas museográficas para el Palacio Pereira", del sistema de compras públicas, por la suma de \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 30 de junio de 2020, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, la empresa FASER S.A., RUT N° 76.005.632-4, según Licitación Pública ID N° 622847-1-LE20, denominada "Confección e instalación de vitrinas museográficas para el Palacio Pereira", del sistema de compras públicas, por la suma de \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido, y cuya transcripción íntegra y fiel es el siguiente:

**CONTRATO**

**"CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE VITRINAS MUSEOGRAFICAS PARA EL PALACIO PEREIRA"**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**FASER S.A.**

En Santiago de Chile, a 30 de junio de 2020, comparecen por una parte: el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el "Servicio o "SNPC", representada por su Subdirector de Planificación y Presupuesto don Javier Díaz González, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la Empresa FASER S.A., RUT N° 76.005.632-4, representada por don Rodrigo Beltrán Whipple, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED]. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO:** Con fecha 24 de febrero de 2020, el SNPC convocó a una licitación pública para la contratación y ejecución del proyecto correspondiente a “Confección e instalación de vitrinas museográficas para el Palacio Pereira”, la que fue publicada en el portal Mercado Público bajo el ID N° 622847-1-LE20. Dicha licitación fue adjudicada a la Empresa FASER S.A., RUT N° 76.005.632-4, según Resolución Exenta N° 561 de fecha 30 de abril de 2020, por la suma de \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus Anexos de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la oferta adjudicada al oferente.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto, la empresa se obliga a ejecutar los trabajos de “Confección e instalación de vitrinas museográficas para el Palacio Pereira”, de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica presentada, a las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

Los trabajos se llevarán a cabo bajo la supervisión y control técnico del Inspector Técnico de Obra (ITO) del SNPC, Sr. Alexis Gajardo Velásquez o quien lo reemplace.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 90 días corridos y comenzará a regir a contar de la aceptación de la Orden de Compra. Sin embargo, en el marco de la crisis sanitaria que actualmente afecta el país, las partes acuerdan que dichos plazos de ejecución de los servicios comenzaran a correr desde la suscripción del acta de entrega a terreno, la que será debidamente firmada una vez que se retorne a las labores normales, todo conforme lo indicado por la autoridad sanitaria respectiva.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual, la empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se obliga a pagar a la Empresa, la suma total ascendiente a \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar el pago en cuatro (04) Estados de Pago, que se realizarán de la siguiente manera:

ETAPA	ITEM	PRODUCTOS / ACTIVIDADES	% DE PAGO
Nº 1	Ajuste de planificación y reunión de coordinación	Reunión entre Proveedor, Inspección Técnica y Consultoría de Diseño Mobiliario, para presentación de Planificación de Actividades y coordinaciones posteriores.	10%
Nº 2	Presentación de proyecto detallado.	Desarrollo y elaboración de proyecto definitivo de vitrinas, iluminación y presentación a Unidad Técnica y Equipo Consultor.	25%
Nº 3	Estructura de vitrinas e instalación eléctrica y clima	Confección en taller de estructura de vitrinas, traslado y montaje en obra, e instalación de sistema eléctrico.	40%

<b>Nº 4</b>	Terminaciones y puesta en funcionamiento.	Instalación sistemas de cerramientos, terminaciones y puesta en funcionamiento de sistema de iluminación. Entrega final.	<b>25%</b>
-------------	---	--	------------

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibida conforme y sin observaciones la etapa, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe de la Unidad Técnica a cargo.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

- ✓ Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- ✓ RUT : 60.905.000-4.
- ✓ Giro : Cultura.
- ✓ Domicilio : Herrera N° 360, Santiago.

Para la elaboración del informe señalado y para cada estado de pago, el contratista deberá presentar, además del documento tributario respectivo, la documentación señalada a continuación:

- Carta conductora dirigida a la Unidad de Infraestructura, indicando la documentación adjunta.
- Carátula de estado de pago, según formato entregado por SNPC, debidamente firmada.
- Documento de estado de pago detallado, firmado por contratista.
- Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1), vigente a la fecha del estado de pago, y del mes anterior de la fecha de emisión de la factura respectiva, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales pendientes con relación al proyecto y finiquitos cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificado de antecedentes laborales F-30, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Nómina de trabajadores, firmada por contratista, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Contratos de trabajo de la mano de obra (primer estado de pago) que esté incorporada a la obra hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de dicho estado de pago. Si en estados de pago subsiguientes se ha incorporado nueva mano de obra a las faenas, se exigirá del mismo modo copia de los contratos de trabajo de estos nuevos trabajadores, a solicitar a cada subcontrato.
- Pago de imposiciones, previsión social, AFP, Seguro de cesantía, Mutual, según corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Set fotográfico de las obras ejecutadas (mínimo 10 imágenes).
- En el último estado de pago, además de los antecedentes anteriormente descritos, se exigirá la garantía de Buena Calidad de las Obras (Art. 8.5 de las Bases Administrativas).
- El último estado de pago se efectuará contra la recepción Sin Observaciones de las obras.
- Planos y documentos "as built" de los diseños detallados de vitrina e instalación eléctrica.

- Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica relacionados con esta licitación y que sean necesarios para respaldar el respectivo estado de pago.

La Unidad Técnica verificará el avance de la fabricación y montaje del mobiliario según metodología y cronograma ofertado y elaborará el informe que aprobará o rechazará el estado de pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por Oficina de Partes de la totalidad de los documentos mencionados. En caso de rechazo, el contratista podrá reingresar por Oficina de Partes la documentación con las observaciones subsanadas, momento en el que comenzará a transcurrir el mismo plazo señalado para su revisión. No se dará curso a estados de pago que no cuenten con las garantías exigidas en las presentes Bases.

Producto de la verificación realizada por la Unidad Técnica, en virtud de los antecedentes expuestos en el estado de pago respectivo y si se viesen afectados los intereses del SNPC, se podrán fijar las retenciones parciales o totales que se estimen.

El avance de los trabajos será medido por el SNPC en base a la cantidad de trabajos ejecutados en el período, en relación a la Carta Gantt presentada por el oferente. El avance se valorizará según los precios unitarios ofertados por la parte adjudicada.

Se solicitará, tanto para la etapa de trabajo en taller como para la etapa de instalación en obra, la provisión por parte del adjudicatario de un libro de Obras, con el objetivo de llevar registro de las faenas, entregar indicaciones y validar los procesos involucrados.

**SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto y para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y previsionales, la Empresa se compromete a entregar al momento de iniciar la ejecución de los trabajos, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, una boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, correspondiente al 10% valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de los servicios incrementada en noventa días corridos.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

#### **OCTAVO. GARANTÍA DE LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS (POSTVENTA)**

Previo a la recepción final o provisoria de las obras a entera satisfacción del SNPC, el contratista deberá entregar una garantía de **Buena Calidad de las Obras, equivalente al 5% del precio del contrato**, con una duración igual al plazo presentado en su oferta, expresado en días corridos a contar de la fecha de la recepción final.

Esta garantía, se materializará mediante Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, Certificado de Fianza, Póliza de seguro, Certificado de Depósito o Seguro de Garantía que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, en los términos del artículo 31 del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El documento de garantía deberá ser tomado en una institución con oficinas en Santiago, a la vista, irrevocable y a la orden de "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", con la siguiente Glosa:

**PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS DEL CONTRATO DE LA PROPUESTA PÚBLICA DENOMINADA "CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE VITRINAS MUSEOGRÁFICAS PARA EL PALACIO PEREIRA"**

Dicha garantía será devuelta al contratista después de transcurrido el plazo de su vigencia, y siempre que hasta esa fecha las obras se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, lo que será verificado por el SNPC y documentado en un informe que concluirá sobre el giro o devolución de la garantía. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad Civil de correspondiente a 5 años a que hace la regla tercera del artículo 2.003 del Código Civil y de los plazos previstos en las normas vigentes.

**NOVENO. MULTA:** El SNPC aplicará una multa equivalente a 5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de cada etapa y etapa final de los servicios contratados, con un tope de 10 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior se aplicará una multa diaria de:

- a. 5 UF por evento, si se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como que el jefe de obra no detecte situaciones de riesgo para el personal o en el edificio, con un tope de 2 multas.
- b. 5 UF por evento, cuando el adjudicatario no acate las instrucciones en los plazos indicados en el libro de obras, con un tope de 5 multas.
- c. 4 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 5 días corridos.

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien, si la institución solicita acciones que son motivo del retraso.

**DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:** El proveedor **no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados;** el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

**DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. Cuando el adjudicatario no cumpla con la Metodología, Plan de Trabajo y/o con la Carta Gantt ofertada.
- b. Cuando, habiéndose cursado el tope de 2 multas, el adjudicatario vuelva a incurrir en el incumplimiento de la provisión de elementos de protección personal a sus trabajadores del material y herramientas necesarias para realizar los servicios encomendados.
- c. Cuando, habiéndose cursado el tope de 5 multas, el adjudicatario incurra en el incumplimiento de instrucciones realizadas por libro de obras.
- d. Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, con respecto a lo comprometido en la oferta.
- e. Cuando el servicio prestado sea deficiente.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a. Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b. Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c. Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES:** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:** La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Resolución Exenta N° 2865 del 09 de septiembre de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que delega la facultad para autorizar y suscribir actos administrativos en las jefaturas de las dependencias de la DIBAM, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Rodrigo Beltrán Whipple, para actuar en representación de la Empresa FASER S.A., consta en Escritura Pública suscrita ante René Antonio Santelices Gamboa, Notario Público Titular de suscrita con fecha 01 de agosto de 2017, bajo el Repertorio N° 972.

**FIRMARON: DON JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ, JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON RODRIGO BELTRÁN WHIPPLE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FASER S.A.**

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido., con cargo al Proyecto de Inversión "Restauración Palacio Pereira y Reposición Edificios CMN y DIBAM", Código BIP N° 30114382-0, subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 005 del presupuesto año 2020

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR**

**JAVIER ESTEBAN  
DÍAZ GONZÁLEZ**

Firmado digitalmente por  
JAVIER ESTEBAN DIAZ  
GONZALEZ  
Fecha: 2020.08.19 19:32:31  
-04'00'

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/EHC/GAJ/GVD/AGV/JGF

Distribución:

- Subdirector de Planificación y Presupuesto SNPC.
- Unidad de Infraestructura, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Oficina de Partes, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 90 días corridos y comenzará a regir a contar de la aceptación de la Orden de Compra. Sin embargo, en el marco de la crisis sanitaria que actualmente afecta el país, las partes acuerdan que dichos plazos de ejecución de los servicios comenzaran a correr desde la suscripción del acta de entrega a terreno, la que será debidamente firmada una vez que se retorne a las labores normales, todo conforme lo indicado por la autoridad sanitaria respectiva.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual, la empresa deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se obliga a pagar a la Empresa, la suma total ascendiente a \$ 39.884.183 (treinta y nueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos) IVA incluido.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar el pago en cuatro (04) Estados de Pago, que se realizarán de la siguiente manera:

ETAPA	ITEM	PRODUCTOS / ACTIVIDADES	% DE PAGO
Nº 1	Ajuste de planificación y reunión de coordinación	Reunión entre Proveedor, Inspección Técnica y Consultoría de Diseño Mobiliario, para presentación de Planificación de Actividades y coordinaciones posteriores.	10%
Nº 2	Presentación de proyecto detallado.	Desarrollo y elaboración de proyecto definitivo de vitrinas, iluminación y presentación a Unidad Técnica y Equipo Consultor.	25%
Nº 3	Estructura de vitrinas e instalación eléctrica y clima	Confección en taller de estructura de vitrinas, traslado y montaje en obra, e instalación de sistema eléctrico.	40%
Nº 4	Terminaciones y puesta en funcionamiento.	Instalación sistemas de cerramientos, terminaciones y puesta en funcionamiento de sistema de iluminación. Entrega final.	25%

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibida conforme y sin observaciones la etapa, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe de la Unidad Técnica a cargo.

La factura deberá ser extendida a nombre de:

- ✓ Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- ✓ RUT : 60.905.000-4.
- ✓ Giro : Cultura.
- ✓ Domicilio : Herrera N° 360, Santiago.

Para la elaboración del informe señalado y para cada estado de pago, el contratista deberá presentar, además del documento tributario respectivo, la documentación señalada a continuación:

- Carta conductora dirigida a la Unidad de Infraestructura, indicando la documentación adjunta.
- Carátula de estado de pago, según formato entregado por SNPC, debidamente firmada.
- Documento de estado de pago detallado, firmado por contratista.
- Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la Inspección del Trabajo (F30-1), vigente a la fecha del estado de pago, y del mes anterior de la fecha de emisión de la factura respectiva, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales pendientes con relación al proyecto y finiquitos cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificado de antecedentes laborales F-30, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Nómina de trabajadores, firmada por contratista, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Contratos de trabajo de la mano de obra (primer estado de pago) que esté incorporada a la obra hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de dicho estado de pago. Si en estados de pago subsiguientes se ha incorporado nueva mano de obra a las faenas, se exigirá del mismo modo copia de los contratos de trabajo de estos nuevos trabajadores, a solicitar a cada subcontrato.
- Pago de imposiciones, previsión social, AFP, Seguro de cesantía, Mutual, según corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Set fotográfico de las obras ejecutadas (mínimo 10 imágenes).
- En el último estado de pago, además de los antecedentes anteriormente descritos, se exigirá la garantía de Buena Calidad de las Obras (Art. 8.5 de las Bases Administrativas).

- El último estado de pago se efectuará contra la recepción Sin Observaciones de las obras.
- Planos y documentos “as built” de los diseños detallados de vitrina e instalación eléctrica.
- Otros documentos solicitados por la Unidad Técnica relacionados con esta licitación y que sean necesarios para respaldar el respectivo estado de pago.

La Unidad Técnica verificará el avance de la fabricación y montaje del mobiliario según metodología y cronograma ofertado y elaborará el informe que aprobará o rechazará el estado de pago dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción por Oficina de Partes de la totalidad de los documentos mencionados. En caso de rechazo, el contratista podrá reingresar por Oficina de Partes la documentación con las observaciones subsanadas, momento en el que comenzará a transcurrir el mismo plazo señalado para su revisión. No se dará curso a estados de pago que no cuenten con las garantías exigidas en las presentes Bases.

Producto de la verificación realizada por la Unidad Técnica, en virtud de los antecedentes expuestos en el estado de pago respectivo y si se viesan afectados los intereses del SNPC, se podrán fijar las retenciones parciales o totales que se estimen.

El avance de los trabajos será medido por el SNPC en base a la cantidad de trabajos ejecutados en el período, en relación a la Carta Gantt presentada por el oferente. El avance se valorizará según los precios unitarios ofertados por la parte adjudicada.

Se solicitará, tanto para la etapa de trabajo en taller como para la etapa de instalación en obra, la provisión por parte del adjudicatario de un libro de Obras, con el objetivo de llevar registro de las faenas, entregar indicaciones y validar los procesos involucrados.

**SÉPTIMO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto y para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y previsionales, la Empresa se compromete a entregar al momento de iniciar la ejecución de los trabajos, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, una boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, correspondiente al 10% valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de los servicios incrementada en noventa días corridos.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

#### **OCTAVO. GARANTÍA DE LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS (POSTVENTA)**

Previo a la recepción final o provisoria de las obras a entera satisfacción del SNPC, el contratista deberá entregar una garantía de **Buena Calidad de las Obras, equivalente al 5% del precio del contrato**, con una

duración igual al plazo presentado en su oferta, expresado en días corridos a contar de la fecha de la recepción final.

Esta garantía, se materializará mediante Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, Certificado de Fianza, Póliza de seguro, Certificado de Depósito o Seguro de Garantía que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, en los términos del artículo 31 del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El documento de garantía deberá ser tomado en una institución con oficinas en Santiago, a la vista, irrevocable y a la orden de "Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", con la siguiente Glosa:

**PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS DEL CONTRATO DE LA PROPUESTA PÚBLICA DENOMINADA "CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE VITRINAS MUSEOGRÁFICAS PARA EL PALACIO PEREIRA"**

Dicha garantía será devuelta al contratista después de transcurrido el plazo de su vigencia, y siempre que hasta esa fecha las obras se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, lo que será verificado por el SNPC y documentado en un informe que concluirá sobre el giro o devolución de la garantía. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad Civil de correspondiente a 5 años a que hace la regla tercera del artículo 2.003 del Código Civil y de los plazos previstos en las normas vigentes.

**NOVENO. MULTA:** El SNPC aplicará una multa equivalente a 5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de cada etapa y etapa final de los servicios contratados, con un tope de 10 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior se aplicará una multa diaria de:

- a. 5 UF por evento, si se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como que el jefe de obra no detecte situaciones de riesgo para el personal o en el edificio, con un tope de 2 multas.
- b. 5 UF por evento, cuando el adjudicatario no acate las instrucciones en los plazos indicados en el libro de obras, con un tope de 5 multas.
- c. 4 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 5 días corridos.

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el

SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien, si la institución solicita acciones que son motivo del retraso.

**DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:** El proveedor **no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados**; el incumplimiento de esta prohibición de parte del mismo, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor.

**DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. Cuando el adjudicatario no cumpla con la Metodología, Plan de Trabajo y/o con la Carta Gantt ofertada.
- b. Cuando, habiéndose cursado el tope de 2 multas, el adjudicatario vuelva a incurrir en el incumplimiento de la provisión de elementos de protección personal a sus trabajadores del material y herramientas necesarias para realizar los servicios encomendados.
- c. Cuando, habiéndose cursado el tope de 5 multas, el adjudicatario incurra en el incumplimiento de instrucciones realizadas por libro de obras.
- d. Cuando el adjudicatario demore más de 5 días corridos en poner en marcha el servicio, con respecto a lo comprometido en la oferta.
- e. Cuando el servicio prestado sea deficiente.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a. Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b. Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c. Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES:** El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:** La personería de don Javier Díaz González, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Resolución Exenta N° 2865 del 09 de septiembre de 2004 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que delega la facultad para autorizar y suscribir actos administrativos en las jefaturas de las dependencias de la DIBAM, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Rodrigo Beltrán Whipple, para actuar en representación de la Empresa FASER S.A., consta en Escritura Pública suscrita ante René Antonio Santelices Gamboa, Notario Público Titular de suscrita con fecha 01 de agosto de 2017, bajo el Repertorio N° 972.

JAVIER  
ESTEBAN DI  
GONZALEZ

firmado digitalmente  
or JAVIER ESTEBAN  
IAZ GONZALEZ  
echa: 2020.08.19  
9:31:04 -04'00'

---

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
**JEFE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**RODRIGO BELTRÁN WHIPPLE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**EMPRESA FASER S.A.**

DMF/EHC/GAJ/GVD/AGV/JGF